

223

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

CCT N° 661/04 "E" 2831

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2004

VISTO el Expediente N° 1.082.351/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/96 y 9/11 del Expediente N° 1.082.351/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos, respectivamente, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa SODEXHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el presente plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 164/91, que regula la actividad y categorías del personal dependiente de establecimientos que brinden servicio de Comedores de Fábrica, Colegios, Refrigerios de Buffet de entidades Bancarias, Colonias y similares cuya enunciación se efectúa en su artículo 7.

Que la vigencia del convenio está establecida en DOS (2) años a partir del 1 de noviembre de 2003.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente convenio, comprende a todos los trabajadores dependientes de la Empresa alcanzados por dicho C.C.T. N° 164/91, o el que en el futuro lo reemplace, que desarrolle tareas en los Yacimientos y las Explotaciones Afines en las Áreas Petrolíferas, Gasíferas y/o Mineras de la República Argentina o en cualquier otra tarea que se desarrolle en un ámbito general de actividad, que no sean las mencionadas, y que se encuentre alejado de los centros urbanos, de modo que el trabajador para desarrollar sus tareas deba pernoctar dentro del área de localización del establecimiento.

X = 410,85





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:



223

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa SODEXHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 92/96 y 9/11 del Expediente N° 1.082.351/04.

ARTICULO 2º.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, como tope indemnizatorio el correspondiente al convenio que se homologa el cálculo efectuado para el C.C.T. N° 164/91 en razón que en su artículo 5 se acuerda que serán de aplicación los salarios básicos y adicionales previstos en dicho convenio.

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 92/96 y 9/11 del Expediente N° 1.082.351/04.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

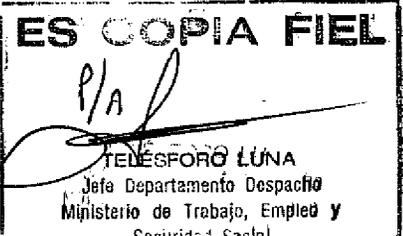
ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.



RESOLUCIÓN S.T. N°

223

Dr. NOEMI RIAL



Expediente N° 1.082.351/04

BUENOS AIRES, 10 de agosto de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN S.T. N° 223/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 9/11 y 92/96 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 661/04 "E".-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.